

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, del 16 al 20 de agosto de 2004, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Juan Carlos Capuñay Chávez, Alto Funcionario del Perú en el Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC) y Presidente del Comité de Cooperación Económica y Técnica del APEC (ECOTECH) para que participe en la Reunión del Consejo de Negocios Asia Pacífico ABAC 2004 y en el Seminario de Promoción Económica de América Latina, a llevarse a cabo en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 2,432.00, viáticos US\$ 1,680.00 y tarifa de uso de aeropuerto US\$ 28.24, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo el citado funcionario diplomático rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de las referidas reuniones.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las citadas reuniones, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14754

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Paraguay para participar en el Acto de Instalación del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur y la inauguración de su sede

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0650-2004-RE

Lima, 12 de agosto de 2004

Vista la Nota DM/N° 130/2004, del 28 de julio pasado, mediante la cual la Ministra de Relaciones Exteriores del Paraguay, Embajadora Leila Rachid, cursó una invitación al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú para asistir al Acto de Instalación del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur y a la Inauguración de su sede en Asunción, República de Paraguay, el día 13 de agosto de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, en este marco, el Perú suscribió, el 25 de agosto de 2003, un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica con los Estados Miembros del Mercosur, siendo posteriormente incorporado oficialmente como Estado Asociado a dicho bloque, mediante la Decisión 39/03, de 15 de diciembre de 2003, que establece los mecanismos y modalidades de la participación de nuestro país como Estado Asociado en las reuniones de la estructura institucional del mismo;

Que, el 13 de agosto de 2004, tendrá lugar en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, el Acto de Instalación del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur y la inauguración de su sede;

Que dicho acto reviste especial importancia, toda vez que la creación del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur permitirá dotar al referido proceso integrador de la necesaria seguridad y predictibilidad jurídicas para avanzar en el logro de sus fines;

Que, no obstante su voluntad de continuar estrechando lazos con el mencionado bloque de integración, el se-

ñor Ministro de Relaciones Exteriores no podrá asistir al citado evento, en razón de compromisos anteriormente asumidos;

Que, en consecuencia, es necesario designar a un funcionario de la Cancillería para que asista, en representación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, al Acto de Instalación del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur y la inauguración de su sede;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 631, de fecha 09 de agosto de 2004, se designó al Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, Secretario de Política Exterior, como Coordinador Nacional Titular ante el Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur y Estados Asociados, por lo que se estima conveniente que dicho funcionario asista al Acto de Instalación del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur en representación del Ministro de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta lo dispuesto mediante la Hoja de Trámite (GPX) N° 3653, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 10 de agosto de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, Secretario de Política Exterior y Coordinador Nacional Titular del Perú ante el Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur y Estados Asociados, para que participe en el Acto de Instalación del Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur y la inauguración de su sede en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, el 13 de agosto de 2004.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 692.11, viáticos US\$ 400.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.24, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el referido funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14760

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el D.S. N° 062-2003-MTC que reguló los servicios especiales con interoperabilidad

DECRETO SUPREMO
N° 029-2004-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.10.3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC de fecha 31 de agosto de 2002, establece que son servicios especiales con interoperabilidad aquellos servicios brindados por los concesionarios de los servicios públicos locales, que deben ser necesaria y obligatoriamente reconocidos por todas las redes de los demás concesionarios de estos servicios; señalándose que dichos servicios serán establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2003-MTC de fecha 27 de noviembre de 2003, se regula a los servicios especiales con interoperabilidad, considerándose entre éstos, a la prestación de los diversos servicios a los usuarios de los servicios públicos mediante el uso de tarjetas de pago;

Que, con fecha 21 de junio de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que amplía los alcances del Decreto Supremo N° 62-2003-MTC, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, los servicios especiales con interoperabilidad no se restringen al servicio que permite el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones mediante el uso de tarjetas de pago; denominado así por la Resolución Ministerial N° 1042-2003-MTC/03; dado que el criterio establecido en el PTFN es que el Ministerio establezca los servicios interoperables;

Que, los objetivos de generar competencia y eficiencia para la prestación de los servicios no sólo pueden ser alcanzados a través del servicio que permite el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones mediante el uso de tarjetas de pago; sino también a través de otros servicios que defina el Ministerio al amparo del PTFN;

Que, resulta necesario, ampliar los alcances del Decreto Supremo N° 062-2003-MTC a otros servicios especiales con interoperabilidad que se definan por el Ministerio; ampliando también la posibilidad de que el usuario pueda acceder a otros servicios distintos al servicio que permite el acceso a los servicios públicos mediante tarjetas de pago como se definió originalmente en el citado decreto;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27791;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo N° 062-2003-MTC, los cuales tendrán el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Los operadores de los servicios de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y/o teléfonos públicos, están obligados a reconocer y habilitar los códigos de los servicios especiales con interoperabilidad de los otros operadores de servicios públicos de telefonía fija local en la modalidad de abonados y/o teléfonos públicos y/o de los servicios móviles definidos como tales en el Reglamento de los Servicios Públicos Móviles, a fin de facilitar la prestación de los servicios especiales con interoperabilidad a los usuarios de las mismas redes u otras redes de los servicios públicos de telecomunicaciones que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo señalado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración. Esta obligación no se aplica a los operadores de servicios públicos móviles definidos como tales en el Reglamento de los Servicios Públicos Móviles.

El reconocimiento y habilitación de los servicios especiales con interoperabilidad implica adicionalmente el acceso a los servicios de larga distancia y/o servicios de valor añadido, para los cuales se tenga la concesión y/o el registro respectivo.

El incumplimiento de la presente disposición se sujetará a las sanciones correspondientes".

"Artículo 3°.- Las condiciones técnicas, económicas y legales para la prestación de los servicios especiales con interoperabilidad conforme al artículo 2° del presente Decreto se sujetarán al Reglamento y normas de Interconexión y a los contratos y mandatos de interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones".

"Artículo 4°.- Los operadores que brinden los servicios especiales con interoperabilidad, en el marco de la pre-

sente norma, deberán establecer los mecanismos técnicos necesarios que permitan la transferencia, a través del sistema de señalización utilizada en la interconexión, de la información necesaria para la tasación, los pagos, entre otros aspectos, correspondientes a los diferentes escenarios de interoperabilidad. El incumplimiento de la presente disposición se sujetará a las sanciones correspondientes".

"Artículo 5°.- Para efectos de la aplicación de la presente norma, los operadores que brinden servicio público de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y/o teléfonos públicos), a través de los servicios especiales con interoperabilidad que defina el Ministerio y que no sólo terminen tráfico telefónico en su red, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- Haber iniciado la prestación comercial del servicio telefónico fijo otorgado en concesión.

- Contar con la aprobación de la ampliación de sus planes mínimos de expansión, para lo cual se dará prioridad a aquellas áreas que no cuentan con servicios públicos de telecomunicaciones o áreas donde el servicio es insuficiente.

- En las áreas que comprendan la ampliación de los planes mínimos de expansión, los operadores deberán contar al menos con un centro de conmutación de su propiedad.

Tales compromisos no eximen a los operadores de las demás obligaciones pactadas en sus respectivos contratos de concesión".

Artículo 2°.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL emitirá las disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento de la presente norma y de ser el caso, las disposiciones específicas para cada uno de los servicios especiales con interoperabilidad establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14763

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para participar en curso de capacitación a realizarse en Ucrania

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 598-2004-MTC/02

Lima, 6 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que, para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicio que irroguen gastos al Estado, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Minis-